



# BOLETÍN OFICIAL Año X

**Nº 70**  
**10/11/2019**

CREADO POR ORDENANZA Nº 71-08. Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

## Autoridades

### **PODER EJECUTIVO**

#### Intendente Municipal

Lic. Mario Ramon Viale

#### Secretario de Gobierno

Lic. Oscar Geijo

#### Secretario de Hacienda

CPN German Gustavo Aguirre

#### Secretaria de Desarrollo Social

Lic. Itatí Maidana

#### Secretario de Desarrollo Urbano

Arq. Alberto Viale

#### Secretario de Producción

Tec. Julio Zajackowski

### **PODER LEGISLATIVO**

Honorable Concejo Deliberante

#### Presidente

Lic. René Fabián Skuarek

#### Concejales

Prof. Juan Manuel Ortíz

Escr. Roberto C. Villalba

Sra. Marta Beatriz Poterala

## Sumario

### ORDENANZAS MUNICIPALES

48-19 a 65-19

### PERÍODO

1 de Septiembre

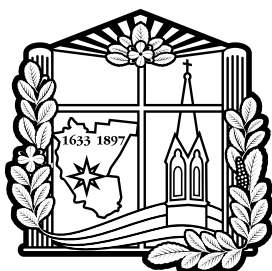
al

31 de Octubre

-Año 2019 -

### Confeccionado por:

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COMUNICACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES



## **Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles**

Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores

Juan de San Martín 70 - CP (3350)

Tel./Fax: (03758) 422194 / 423040

Email: [info@apostoles.gov.ar](mailto:info@apostoles.gov.ar)

Web: [www.apostoles.gov.ar](http://www.apostoles.gov.ar)

Apóstoles - Misiones - República Argentina



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 48-19**

**VISTO:**

La necesidad de instrumentar una legislación local tendiente a la prohibición de fumar en los ambientes cerrados con acceso al público, con el objeto de proteger a los ciudadanos contra la exposición al humo de tabaco, preservar la salud de los no fumadores y alertar sobre los efectos nocivos del tabaco, en virtud de los derechos que posee cada habitante para gozar de un medio ambiente saludable y sin contaminación alguna y;

**CONSIDERANDO:**

Que el hecho de respirar humo de segunda mano pone en peligro la vida. El deber de proteger contra este peligro queda implícito en el derecho a la vida que reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de los niveles más altos de salud posibles, como se reconoce en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos legales internacionales.

Que existe un Convenio Marco para el Control del Tabaco auspiciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que es un Acuerdo Mundial de Salud Pública para reducir el consumo de cigarrillos y apunta a coordinar la acción internacional para el control del tabaquismo.

Que nuestro país ha adherido al Convenio Marco, firmado por 147 países en el año 2005 en donde las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

Que siendo responsabilidad de los organismos oficiales su ejecución en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, se promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

Que existe el llamado fumador pasivo siendo aquel que, sin fumar, se pone en contacto con el humo de segunda mano, el cual está compuesto por el que se desprende de la combustión del tabaco y el humo que es exhalado por las personas que fuman.

Que autoridades importantes a nivel mundial, nacional y regional han clasificado al humo de tabaco como un carcinógeno y por tanto causante principal de cáncer pulmonar, así como también de otros tantos tipos diferentes de afecciones cancerígenas en los humanos. El humo de tabaco ha sido clasificado como un carcinógeno tipo A, esto es que no hay un nivel seguro



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

de exposición como tampoco existe ventilación, filtración de aire y uso de áreas designadas para fumadores que garanticen la protección de la salud.

Que está totalmente probado que los sistemas de ventilación, independientemente de su potencia y tamaño, no poseen la capacidad de extracción respecto a un ambiente cerrado para garantizar el salvaguardo de la integridad de salud de las personas que allí se encuentren, en lo referido al humo ambiental de tabaco.

Que está científicamente comprobado que la protección efectiva de la salud requiere de la creación de “ambientes 100%. Libres de humo de tabaco” y que, como ya expresamos, la ventilación y áreas designadas para fumar no son enfoques aceptables.

Que en virtud de ello, se estima conveniente dictar la norma respectiva.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES,  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 44/13.

Artículo 2°: **ADHERIR** a la Ley Nacional N° 26.687 de “Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco” y a la Ley Provincial N° XV 13 N° 94.

Artículo 3°: **ESTABLECER** mediante la presente ordenanza la regulación de aspectos relativos al consumo del tabaco, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito del Municipio de Apóstoles, a los fines de la prevención y asistencia a la salud pública de sus habitantes.

Artículo 4°: **DECLARAR** nociva y peligrosa para la salud de los seres vivos, generadora de adicciones, enfermedades de diferente índole, en muchos casos mortales, tanto a la inhalación como al contacto con las partículas generadas a partir del humo producido por la combustión del tabaco.

Artículo 5°: En el marco de la presente ordenanza -y a título de aclaración y definición- se entiende por “fumar” a las acciones de encender y/o mantener encendido, inhalar y exhalar humo, arrojar ceniza y apagar cualquiera de las formas de comercialización de los productos destinados al consumo humano, manufacturados o compuestos total o parcialmente por tabaco; incluidos en este concepto elementos accesorios como pipas,





## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

boquillas, papel de cigarrillo, filtros y habanos.

**Artículo 6°:** La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- A. Impulsar y planificar procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar.
- B. Prevenir el fumar pasivo mediante el desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar aire sin la contaminación ambiental producidas por el humo del tabaco en los espacios cerrados.
- C. Prevenir el inicio de la práctica de fumar mediante el estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico y la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.

**Artículo 7°:** En el marco de la presente ordenanza a título de aclaración y definición- se estipulan los siguientes conceptos, vertidos en el artículo precedente:

- A. Son considerados “espacios cerrados” en lo referido a lo edificio aquellos que posean techo de cualquier altura y material de fabricación, paredes de cualquier altura y material de fabricación, no influyendo en lo referido a esta definición cantidad, tipo ni tamaño de las aberturas (puertas, ventanas, ventiluces, etc.) que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión. Del mismo modo no se considerarán los sistemas de ventilación (extractores de aire, acondicionadores de aire frío, calor ya sean de tipo central o no, ventiladores, etc.) cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad como factores que puedan transformar la definición de espacio cerrado vertido en el presente ítem. Se incluyen aquí cocinas, baños, ascensores, escaleras, patios internos, así como cualquier otra dependencia edilicia que reúna las características ya especificadas.
- B. Son considerados también “espacio cerrados” al interior de todos los vehículos propios de la administración pública o contratados a su servicio.
- C. Se consideran “del ámbito estatal” a todos los edificios públicos, dependientes de todos los poderes del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional que dentro del ejido del Municipio tengan o no atención al público, cualquiera sea su finalidad (comercial, cultural, de servicios, etc.).
- D. Se consideran “espacios cerrados del ámbito privado con acceso y/o atención al público” a los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de institución privada de uso público con ambientes cerrados localizados en el territorio del municipio de Apóstoles, cualquiera fuere la actividad desarrollada. Entre otros, y a título de mera enunciación, se entiende que tal prohibición alcanza, en los parámetros de la presente ordenanza a:
  1. Comercios destinados a la gastronomía: restaurantes, bares, confiterías, cafés, pubs y casas de lunch, etc.



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

2. Comercios destinados a alojamiento: hoteles, cabañas, turísticas, moteles, etc.
  3. Instituciones culturales y recreativas: salas de convenciones y de recreación, museos, bibliotecas, cines, teatros y espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados, salas de fiestas o de uso público en general.
  4. Locales bailables, clubes deportivos cerrados, lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a Internet, con o sin servicio de cafetería, bancos, oficinas, shopping o paseos de compras cerrados y otros, casinos, bingos, salas de juegos electrónicos, etc.
  5. Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
  6. Estaciones terminales y/o de trasbordo para micros ómnibus de mediana y larga distancia.
  7. Todos los lugares mencionados ya sea que existan en la actualidad o en el futuro en nuestra ciudad;
  8. No quedan excluidos de esta ordenanza ningún otro espacio cerrado del ámbito privado con acceso y/o atención al público por el mero hecho de no haber sido aquí enumerado; ya sea que existan en la actualidad o en el futuro en nuestra ciudad.
- E. Son considerados también espacios cerrados el interior de los medios de transporte público de todo tipo y distancia, incluyendo taxis, remises, transportes escolares, o cualquier otro tipo de transporte de alquiler.

**Artículo 8°:** **PROHÍBASE** fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados con acceso y/o atención al público y/o permanencia de personas por diversos motivos, ya sea del ámbito estatal como del ámbito privado dentro del ejido municipal de la ciudad de Apóstoles. Esta prohibición es absoluta en los establecimientos de salud y educación que desarrollan su actividad en el ámbito de este Municipio.

**Artículo 9°:** Se exceptúan de la prohibición establecida en el Art. 7, los espacios a cielo abierto en general, los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público.

**Artículo 10°:** NO se admitirá la habilitación de zonas específicas destinadas para fumar dentro de los precedentemente definidos espacios cerrados, sean del sector público o privado con acceso y/o atención al público y/o permanencia de personas.

**Artículo 11°:** TODOS los establecimientos e instituciones a que hace referencia el artículo 7° deberán tener en lugares visibles, carteles que indiquen la prohibición, mediante el texto “Este edificio/transporte es libre de humo de tabaco. No fumar aquí Ordenanza N° ...../....., Denuncias al teléfono N° .....” (el que determine la autoridad de aplicación). No podrán tener a la vista



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

elementos que inciten, sugieran, colaboren o favorezcan el hábito de fumar (ceniceros, encendedores, etc).

**Artículo 12°:** EL Poder Ejecutivo Municipal deberá comunicar a las empresas ya sean públicas y/o privadas prestatarias de servicios en el ámbito de este Municipio, de forma tal que los mismos notifiquen fehacientemente a su personal los alcances de la presente ordenanza.

**Artículo 13°:** EN caso de conflictos generados a partir de controversias respecto a los derechos entre fumadores y no fumadores en todos aquellos lugares cerrados de acceso y/o atención al público, prevalecerá siempre el derecho de todos los vecinos de este Municipio a respirar un aire puro libre de contaminantes, según lo estipulado en la presente ordenanza.

**Artículo 14°:** TODO el personal perteneciente y/o afectado a la administración pública en nuestra Ciudad, deberá ser instruido, para que comuniquen al público al ingresar y durante su estadía -ya sea verbalmente y/o mediante cartelería- que no podrán ingresar ni permanecer en las instalaciones en donde dichas personas desarrollan sus actividades cotidianamente si violasen las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 15°:** LOS encargados, gerentes, directores, representantes legales, administradores, responsables, organizadores de eventos, dueños, titulares o cualquier otro tipo de estamento directivo que pudiera regir a empresas o establecimientos privados con acceso y/o atención a público, deberán ser instruidos para que a través de sí o del personal a su cargo comuniquen al público en el momento de ingresar y/o durante su estadía -ya sea verbalmente y/o mediante cartelería- que no podrán ingresar ni permanecer en las instalaciones en donde dichas personas desarrollan sus actividades cotidianamente si violasen las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 16°:** SERA Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal para tal efecto, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en sus áreas específicas, que determinará el poder Ejecutivo Municipal, quien se encargará de garantizar el control respecto al cumplimiento de la misma a través de su accionar, así como también mediante la formalización de convenios que puedan celebrarse con organismos nacionales, provinciales, municipales, comisiones de fomento, entidades privadas u organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) destinados a colaborar como complemento, mediante control ciudadano directo, o de cualquier otro modo que fuera pertinente, con el fin de verificar que no se





## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

infrinjan las restricciones previstas en la normativa aplicable. -

**Artículo 17°:** LA autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para desarrollar programas de capacitación, por sí o por terceros, respecto a la enfermedad endémica “el tabaquismo”, destinados a informar y formar; tanto a los inspectores municipales como cualquier otra persona responsable de llevar a cabo el control, cumplimiento y determinación de sanciones, que se generen a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. Este tipo de capacitaciones pueden extenderse al resto de los vecinos de la comunidad. Dichos programas se podrán planificar y desarrollar a través de profesionales, instituciones, organizaciones, asociaciones, etc. del ámbito local o bien a través de los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes.

**Artículo 18°:** EL comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que exhiba publicada, propaganda, auspicio o promocióne en cualquiera de sus formas, productos o marcas destinadas a fumar o que en su elaboración utilicen tabaco como materia prima, deben ser por sí y solidariamente responsables al pago de cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fiscales (U.F.) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días.

**Artículo 19°:** EL comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que expendan o provea cigarrillos; cigarrillos, Tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de dieciocho (18) años, deben ser por sí y solidariamente responsable al pago de cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fijas (UF) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días.

**Artículo 20°:** LA violación a la prohibición de fumar establecido en la presente Ordenanza para espacios públicos o privados de acceso público, tanto para los casos del particular y/o del o los encargados, gerentes, directores, representantes legales administradores, responsables de los espacios, organizadores de eventos, dueños, titulares o a cualquier otro tipo de estamento directivo de los espacios detallados en el Artículo 7° de la presente Ordenanzas, serán pasible de las siguientes sanciones:

- a) La primera vez: Acta de Notificación.
- b) La segunda vez: Una multa de veinticinco (25) a cien (100) Unidades Fiscales (UF).
- c) La tercera vez: Con la clausura y sanción preventiva efectiva de entre tres (3) y diez (10) días corridos, más una multa de Trescientas (300) Unidades



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

Fiscales (UF). Si el infractor así lo solicitara a la autoridad de aplicación podrá reducir el pago de la multa a un 50% de la misma a cambio de realizar un curso de capacitación con respecto a la temática del tabaquismo, aprobado por dicha autoridad. A la finalización y comprobación del cumplimiento, se aplicará la reducción correspondiente al nombrado infractor. En este caso en particular, el beneficio solo será respecto al pago en efectivo de la multa. En el caso particular en el que el infractor ya hubiera optado por la reducción en una oportunidad anterior, no podrá solicitarlo nuevamente, ni en esta ni en próximas reincidencias que pudieran generarse.

Artículo 21°: EL particular que concurra a un lugar dónde eventualmente se acredite incumplimiento de la presente, puede solicitar al responsable del establecimiento el cese de tal actitud y en caso de persistir el comportamiento, el retiro del infractor. El responsable del establecimiento tiene facultades para ordenar a quién no observara las prohibiciones, el cese de su conducta. En caso de persistir en ese comportamiento, tiene el derecho y la obligación formal de dar parte a la fuerza pública para que ésta lleve a cabo, por una parte, el desalojo, del infractor del establecimiento en cuestión y, por otra, obrará dando fe de lo ocurrido ante la autoridad de aplicación a fin de que se cumplan los derechos y garantías tanto individuales como colectivas.

Artículo 22°: Si el infractor cumpliera funciones en establecimientos dependientes del Estado Municipal será debidamente registrada la situación en el legajo personal del agente, habilitando a la superioridad a ejercer la competencia disciplinaria.

Artículo 23°: EN los organismos, públicos municipales, las autoridades a cargo de cada sección y oficinas, serán las responsables de hacer cumplir esta norma con respecto de sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad; sin perjuicio de los controles de cumplimiento de la presente ordenanza que ejercerán, también en dichos sitios, los inspectores municipales o comunales.

Artículo 24°: LOS infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados por la Autoridad competente, previa elevación de la documentación pertinente por parte de la Autoridad de Aplicación esto, una vez desarrolladas todas las etapas administrativas- ya establecidas destinadas a garantizar el derecho a la legítima defensa del supuesto infractor, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ordenanza, o los ya existentes a tal efecto.





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

Artículo 25°: IGUALES sanciones se adoptarán ante la falta de carteles indicadores de la prohibición de fumar.

Artículo 26°: LA acumulación de infracciones se considerará por el término de veinticuatro (24) meses corridos y determinará la reincidencia en la especie del infractor.

Artículo 27°: LA autoridad competente verificará que el responsable del establecimiento pueda demostrar que, en caso de negativa de una persona a cesar de fumar en el local del que es responsable, efectuó la denuncia correspondiente ante la Autoridad o solicitó el auxilio de la fuerza pública, en cuyo supuesto no se instruirá la causa a su respecto.

Artículo 28°: LOS importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente ordenanza serán asignados a programas de capacitación, prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implemente el Municipio.

Artículo 29°: REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 30°: REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019, EN SESION ORDINARIA N° 21-19.-

Apóstoles, Mnes, 6 de septiembre de 2019.-



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 48-19**

**VISTO:**

La necesidad de instrumentar una legislación local tendiente a la prohibición de fumar en los ambientes cerrados con acceso al público, con el objeto de proteger a los ciudadanos contra la exposición al humo de tabaco, preservar la salud de los no fumadores y alertar sobre los efectos nocivos del tabaco, en virtud de los derechos que posee cada habitante para gozar de un medio ambiente saludable y sin contaminación alguna y;

**CONSIDERANDO:**

Que el hecho de respirar humo de segunda mano pone en peligro la vida. El deber de proteger contra este peligro queda implícito en el derecho a la vida que reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de los niveles más altos de salud posibles, como se reconoce en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos legales internacionales.

Que existe un Convenio Marco para el Control del Tabaco auspiciado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que es un Acuerdo Mundial de Salud Pública para reducir el consumo de cigarrillos y apunta a coordinar la acción internacional para el control del tabaquismo.

Que nuestro país ha adherido al Convenio Marco, firmado por 147 países en el año 2005 en donde las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

Que siendo responsabilidad de los organismos oficiales su ejecución en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, se promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

Que existe el llamado fumador pasivo siendo aquel que, sin fumar, se pone en contacto con el humo de segunda mano, el cual está compuesto por el que se desprende de la combustión del tabaco y el humo que es exhalado por las personas que fuman.

Que autoridades importantes a nivel mundial, nacional y regional han clasificado al humo de tabaco como un carcinógeno y por tanto causante principal de cáncer pulmonar, así como también de otros tantos tipos diferentes de afecciones



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

cancerígenas en los humanos. El humo de tabaco ha sido clasificado como un carcinógeno tipo A, esto es que no hay un nivel seguro de exposición como tampoco existe ventilación, filtración de aire y uso de áreas designadas para fumadores que garanticen la protección de la salud.

Que está totalmente probado que los sistemas de ventilación, independientemente de su potencia y tamaño, no poseen la capacidad de extracción respecto a un ambiente cerrado para garantizar el salvaguardo de la integridad de salud de las personas que allí se encuentren, en lo referido al humo ambiental de tabaco.

Que está científicamente comprobado que la protección efectiva de la salud requiere de la creación de “ambientes 100% Libres de humo de tabaco” y que, como ya expresamos, la ventilación y áreas designadas para fumar no son enfoques aceptables.

Que en virtud de ello, se estima conveniente dictar la norma respectiva.

### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES,  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 44/13.

**Artículo 2°:** ADHERIR a la Ley Nacional N° 26.687 de “Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco” y a la Ley Provincial N° XV 13 N°94.

**Artículo 3°:** ESTABLECER mediante la presente ordenanza la regulación de aspectos relativos al consumo del tabaco, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito del Municipio de Apóstoles, a los fines de la prevención y asistencia a la salud pública de sus habitantes.





## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

**Artículo 4°:** DECLARAR nociva y peligrosa para la salud de los seres vivos, generadora de adicciones, enfermedades de diferente índole, en muchos casos mortales, tanto a la inhalación como al contacto con las partículas generadas a partir del humo producido por la combustión del tabaco.

**Artículo 5°:** En el marco de la presente ordenanza -y a título de aclaración y definición- se entiende por “fumar” a las acciones de encender y/o mantener encendido, inhalar y exhalar humo, arrojar ceniza y apagar cualquiera de las formas de comercialización de los productos destinados al consumo humano, manufacturados o compuestos total o parcialmente por tabaco; incluidos en este concepto elementos accesorios como pipas, boquillas, papel de cigarrillo, filtros y habanos.

**Artículo 6°:** La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- A. Impulsar y planificar procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar.
- B. Prevenir el fumar pasivo mediante el desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores a respirar aire sin la contaminación ambiental producidas por el humo del tabaco en los espacios cerrados.
- C. Prevenir el inicio de la práctica de fumar mediante el estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico y la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.

**Artículo 7°:** En el marco de la presente ordenanza a título de aclaración y definición- se estipulan los siguientes conceptos, vertidos en el artículo precedente:

- A. Son considerados “espacios cerrados” en lo referido a lo edificio aquellos que posean techo de cualquier altura y material de fabricación, paredes de cualquier altura y material de fabricación, no influyendo en lo referido a esta definición cantidad, tipo ni tamaño de las aberturas (puertas, ventanas, ventiluces, etc.) que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión. Del mismo modo no se considerarán los sistemas de ventilación (extractores de aire, acondicionadores de aire frío, calor ya sean de tipo central o no, ventiladores, etc.) cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad como factores que puedan transformar la definición



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

de espacio cerrado vertido en el presente ítem. Se incluyen aquí cocinas, baños, ascensores, escaleras, patios internos, así como cualquier otra dependencia edilicia que reúna las características ya especificadas.

B. Son considerados también “espacio cerrados” al interior de todos los vehículos propios de la administración pública o contratados a su servicio.

C. Se consideran “del ámbito estatal” a todos los edificios públicos, dependientes de todos los poderes del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional que dentro del ejido del Municipio tengan o no atención al público, cualquiera sea su finalidad (comercial, cultural, de servicios, etc.).

D. Se consideran “espacios cerrados del ámbito privado con acceso y/o atención al público” a los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de institución privada de uso público con ambientes cerrados localizados en el territorio del municipio de Apóstoles, cualquiera fuere la actividad desarrollada. Entre otros, y a título de mera enunciación, se entiende que tal prohibición alcanza, en los parámetros de la presente ordenanza a:

1. Comercios destinados a la gastronomía: restaurantes, bares, confiterías, cafés, pubs y casas de lunch, etc.
2. Comercios destinados a alojamiento: hoteles, cabañas, turísticas, moteles, etc.
3. Instituciones culturales y recreativas: salas de convenciones y de recreación, museos, bibliotecas, cines, teatros y espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados, salas de fiestas o de uso público en general.
4. Locales bailables, clubes deportivos cerrados, lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a Internet, con o sin servicio de cafetería, bancos, oficinas, shopping o paseos de compras cerrados y otros, casinos, bingos, salas de juegos electrónicos, etc.
5. Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
6. Estaciones terminales y/o de trasbordo para micros ómnibus de mediana y larga distancia.
7. Todos los lugares mencionados ya sea que existan en la actualidad o en el futuro en nuestra ciudad;
8. No quedan excluidos de esta ordenanza ningún otro espacio cerrado del ámbito privado con acceso y/o atención al público por el mero hecho de no haber sido aquí enumerado; ya sea que existan en la actualidad o en el futuro en nuestra ciudad.

E. Son considerados también espacios cerrados el interior de los medios de transporte público de todo tipo y distancia, incluyendo taxis, remises, transportes escolares, o cualquier otro tipo de transporte de alquiler.

**Artículo 8°: PROHÍBASE** fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados con acceso y/o atención al público y/o permanencia de personas por diversos motivos, ya sea del ámbito estatal como del ámbito privado dentro del ejido municipal de la ciudad de Apóstoles. Esta prohibición es absoluta en los



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

establecimientos de salud y educación que desarrollan su actividad en el ámbito de este Municipio.

**Artículo 9°:** Se exceptúan de la prohibición establecida en el Art. 7, los espacios a cielo abierto en general, los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público.

**Artículo 10°:** NO se admitirá la habilitación de zonas específicas destinadas para fumar dentro de los precedentemente definidos espacios cerrados, sean del sector público o privado con acceso y/o atención al público y/o permanencia de personas.

**Artículo 11°:** TODOS los establecimientos e instituciones a que hace referencia el artículo 7° deberán tener en lugares visibles, carteles que indiquen la prohibición, mediante el texto “Este edificio/transporte es libre de humo de tabaco. No fumar aquí Ordenanza N° ...../....., Denuncias al teléfono N° .....” (el que determine la autoridad de aplicación). No podrán tener a la vista elementos que inciten, sugieran, colaboren o favorezcan el hábito de fumar (ceniceros, encendedores, etc).

**Artículo 12°:** EL Poder Ejecutivo Municipal deberá comunicar a las empresas ya sean públicas y/o privadas prestatarias de servicios en el ámbito de este Municipio, de forma tal que los mismos notifiquen fehacientemente a su personal los alcances de la presente ordenanza.

**Artículo 13°:** EN caso de conflictos generados a partir de controversias respecto a los derechos entre fumadores y no fumadores en todos aquellos lugares cerrados de acceso y/o atención al público, prevalecerá siempre el derecho de todos los vecinos de este Municipio a respirar un aire puro libre de contaminantes, según lo estipulado en la presente ordenanza.

**Artículo 14°:** TODO el personal perteneciente y/o afectado a la administración pública en nuestra Ciudad, deberá ser instruido, para que comuniquen al público al ingresar y durante su estadía -ya sea verbalmente





## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

y/o mediante cartelería- que no podrán ingresar ni permanecer en las instalaciones en donde dichas personas desarrollan sus actividades cotidianamente si violasen las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 15°:** LOS encargados, gerentes, directores, representantes legales, administradores, responsables, organizadores de eventos, dueños, titulares o cualquier otro tipo de estamento directivo que pudiera regir a empresas o establecimientos privados con acceso y/o atención a público, deberán ser instruidos para que a través de sí o del personal a su cargo comuniquen al público en el momento de ingresar y/o durante su estadía -ya sea verbalmente y/o mediante cartelería- que no podrán ingresar ni permanecer en las instalaciones en donde dichas personas desarrollan sus actividades cotidianamente si violasen las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 16°:** SERA Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal para tal efecto, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en sus áreas específicas, que determinará el poder Ejecutivo Municipal, quien se encargará de garantizar el control respecto al cumplimiento de la misma a través de su accionar, así como también mediante la formalización de convenios que puedan celebrarse con organismos nacionales, provinciales, municipales, comisiones de fomento, entidades privadas u organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) destinados a colaborar como complemento, mediante control ciudadano directo, o de cualquier otro modo que fuera pertinente, con el fin de verificar que no se infrinjan las restricciones previstas en la normativa aplicable.-

**Artículo 17°:** LA autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para desarrollar programas de capacitación, por sí o por terceros, respecto a la enfermedad endémica “el tabaquismo”, destinados a informar y formar; tanto a los inspectores municipales como cualquier otra persona responsable de llevar a cabo el control, cumplimiento y determinación de sanciones, que se generen a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza. Este tipo de capacitaciones pueden extenderse al resto de los vecinos de la comunidad. Dichos programas se podrán planificar y desarrollar a través de profesionales, instituciones, organizaciones, asociaciones, etc. del ámbito local o bien a través de los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes.

**Artículo 18°:** EL comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que exhiba publicada, propaganda, auspicio o promocióne en



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

cualquiera de sus formas, productos o marcas destinadas a fumar o que en su elaboración utilicen tabaco como materia prima, deben ser por sí y solidariamente responsables al pago de cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fiscales (U.F.) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días.

**Artículo 19°:** EL comercio, los titulares y/o responsables de un establecimiento y/o cualquier persona que expendan o provean cigarrillos; cigarros, Tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de dieciocho (18) años, deben ser por sí y solidariamente responsable al pago de cincuenta (50) hasta trescientas (300) Unidades Fijas (UF) y clausura del lugar por el término de tres (3) a diez (10) días.

**Artículo 20°:** LA violación a la prohibición de fumar establecido en la presente Ordenanza para espacios públicos o privados de acceso público, tanto para los casos del particular y/o del o los encargados, gerentes, directores, representantes legales administradores, responsables de los espacios, organizadores de eventos, dueños, titulares o a cualquier otro tipo de estamento directivo de los espacios detallados en el Artículo 7° de la presente Ordenanzas, serán pasible de las siguientes sanciones:

- a) La primera vez: Acta de Notificación.
- b) La segunda vez: Una multa de veinticinco (25) a cien (100) Unidades Fiscales (UF).
- c) La tercera vez: Con la clausura y sanción preventiva efectiva de entre tres (3) y diez (10) días corridos, más una multa de Trescientas (300) Unidades Fiscales (UF). Si el infractor así lo solicitara a la autoridad de aplicación podrá reducir el pago de la multa a un 50% de la misma a cambio de realizar un curso de capacitación con respecto a la temática del tabaquismo, aprobado por dicha autoridad. A la finalización y comprobación del cumplimiento, se aplicará la reducción correspondiente al nombrado infractor. En este caso en particular, el beneficio solo será respecto al pago en efectivo de la multa. En el caso particular en el que el infractor ya hubiera optado por la reducción en una oportunidad anterior, no podrá solicitarlo nuevamente, ni en esta ni en próximas reincidencias que pudieran generarse.

**Artículo 21°:** EL particular que concurra a un lugar dónde eventualmente se acredite incumplimiento de la presente, puede solicitar al responsable del establecimiento el cese de tal actitud y en caso de persistir el comportamiento, el retiro del infractor. El responsable del establecimiento tiene facultades para ordenar a quién no observara las prohibiciones, el cese de su conducta. En caso de persistir en ese comportamiento, tiene el derecho y la obligación formal de dar parte a la fuerza pública para que ésta lleve a cabo, por una parte, el desalojo, del infractor del establecimiento en cuestión y, por otra, obrará dando fe de lo ocurrido



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

ante la autoridad de aplicación a fin de que se cumplan los derechos y garantías tanto individuales como colectivas.

**Artículo 22°:** Si el infractor cumpliera funciones en establecimientos dependientes del Estado Municipal será debidamente registrada la situación en el legajo personal del agente, habilitando a la superioridad a ejercer la competencia disciplinaria.

**Artículo 23°:** EN los organismos, públicos municipales, las autoridades a cargo de cada sección y oficinas, serán las responsables de hacer cumplir esta norma con respecto de sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad; sin perjuicio de los controles de cumplimiento de la presente ordenanza que ejercerán, también en dichos sitios, los inspectores municipales o comunales.

**Artículo 24°:** LOS infractores a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados por la Autoridad competente, previa elevación de la documentación pertinente por parte de la Autoridad de Aplicación esto, una vez desarrolladas todas las etapas administrativas- ya establecidas destinadas a garantizar el derecho a la legítima defensa del supuesto infractor, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ordenanza, o los ya existentes a tal efecto.

**Artículo 25°:** IGUALES sanciones se adoptarán ante la falta de carteles indicadores de la prohibición de fumar.

**Artículo 26°:** LA acumulación de infracciones se considerará por el término de veinticuatro (24) meses corridos y determinará la reincidencia en la especie del infractor.

**Artículo 27°:** LA autoridad competente verificará que el responsable del establecimiento pueda demostrar que, en caso de negativa de una persona a cesar de fumar en el local del que es responsable, efectuó la denuncia correspondiente ante la Autoridad o solicitó el auxilio de la fuerza pública, en cuyo supuesto no se instruirá la causa a su respecto.





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

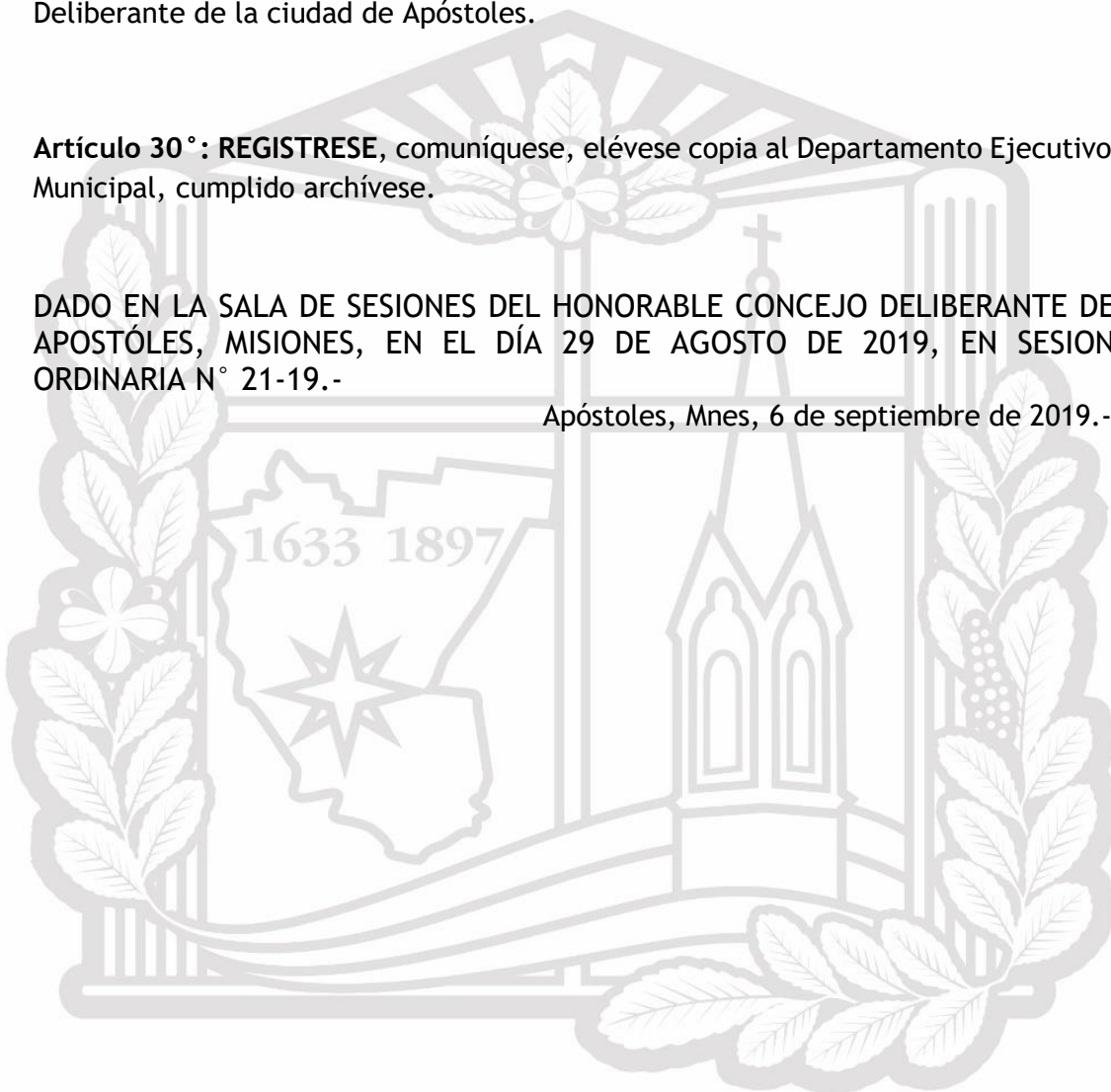
**Artículo 28°:** LOS importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente ordenanza serán asignados a programas de capacitación, prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implemente el Municipio.

**Artículo 29°:** REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 30°:** REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019, EN SESION ORDINARIA N° 21-19.-

Apóstoles, Mnes, 6 de septiembre de 2019.-





“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

**ORDENANZA N° 49-19**

Visto y Considerando:

Que existen cuentas de recursos que anualizando se estima a recaudar más de lo presupuestado.

Que debido a los incrementos de los precios en los bienes y servicios es necesario realizar un incremento presupuestario a los efectos de poder contabilizar los compromisos a ser asumidos hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°: INCREMENTÉSE** el Cálculo de Recursos del Presente ejercicio en la suma de \$ 31.056.200,00 (Pesos: Treinta y un millones cincuenta y seis mil doscientos) en las siguientes partidas:

1.1.01.01.01.00.00	Tasas que inc.Com.e Ind.	7.300.000,00
1.1.01.01.01.02.00	Dcho de Insp.Brom.y Vet.	400.000,00
1.1.01.01.01.04.00	Dcho de Insp.Registro y Ss de Centralor	6.900.000,00
1.1.01.01.02.00.00	Tasas que Inc.Prop.Inm.	1.000.000,00
1.1.01.01.02.02.00	Recupero Costos-Planta Reciclaje	200.000,00
1.1.01.01.02.03.00	Tasa General de Inmueble	800.000,00
1.1.01.01.03.00.00	Tasas que Inc.Rodados	4.800.000,00
1.1.01.01.03.01.00	Patente de Rodado	4.800.000,00
1.1.01.01.04.00.00	Otras Tasas	654.000,00
1.1.01.01.04.05.00	Recargos	650.000,00
1.1.01.01.04.07.00	Derecho Catastral	4.000,00
1.1.01.02.00.00.00	Otros Ingr.de Jur.Municipal	6.000,00
1.1.01.02.01.00.00	Ingresos Varios	6.000,00
1.1.01.02.01.03.00	Alquileres	5.000,00
1.1.01.02.01.08.00	Cordones Cunetas	1.000,00
1.1.02.00.00.00.00	De Otras Jurisdicciones	17.796.200,00
1.1.02.01.00.00.00	Partic. de Imp.Provinciales y Nacionales	17.438.991,64
1.1.02.02.00.00.00	Fondo Desarrollo Solidario	357.208,36
	<b>T O T A L</b>	<b>31.556.200,00</b>



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**Artículo 2° : INCREMENTÉSE** el Presupuesto de Gastos del Presente ejercicio en la suma de \$ 31.056.200,00 (Pesos: Treinta y un millones cincuenta y seis mil doscientos) en las siguientes partidas:

2.1.01.02.00.00.00	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>15.382.700,00</b>
2.1.01.02.01.00.00	Combustibles y Lubricantes	8.810.000,00
2.1.01.02.02.00.00	Repuestos	4.000.000,00
2.1.01.02.03.00.00	Papelería y Utiles de Oficina	1.070.000,00
2.1.01.02.04.00.00	Utiles y Materiales de Aseo	329.000,00
2.1.01.02.05.00.00	Materiales Diversos	953.700,00
2.1.01.02.06.00.00	Vestuarios y Art.Seg.p.Trabajo	45.000,00
2.1.01.02.08.00.00	Productos Farmacéuticos	5.000,00
2.1.01.02.09.00.00	Racionamiento y Alimento	105.000,00
2.1.01.02.12.00.00	Funcionamiento CIC	15.000,00
2.1.01.02.15.00.00	BC - Guardería Municipal Niñitos Ven	50.000,00
2.1.01.03.00.00.00	<b>HONORABLE CONCEJO DELIB.</b>	<b>423.500,00</b>
2.1.01.03.02.00.00	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>198.000,00</b>
2.1.01.03.02.01.00	Combustibles y Lubricantes	145.000,00
2.1.01.03.02.02.00	Papelería y Utiles de Oficina	50.000,00
2.1.01.03.02.04.00	Racionamiento y Alimento	2.000,00
2.1.01.03.02.06.00	Vestimenta y Art.De Seg. Para el Trabajo	1.000,00
2.1.01.03.03.00.00	<b>SERVICIOS</b>	<b>225.500,00</b>
2.1.01.03.03.02.00	Comunic.y Retr.por Serv.Ofic.	21.000,00
2.1.01.03.03.03.00	Publicidad y Propaganda	125.000,00
2.1.01.03.03.05.00	Gastos de Imprenta y Reproduc.	3.000,00
2.1.01.03.03.06.00	Gastos de Cortesía y Homenaje	21.000,00
2.1.01.03.03.07.00	Honorarios y Retribuciones	55.000,00
2.1.01.03.03.08.00	Otros	500,00
2.1.01.04.00.00.00	<b>SERVICIOS</b>	<b>8.270.000,00</b>
2.1.01.04.01.00.00	Electricidad,Gas y Agua	2.700.000,00
2.1.01.04.02.00.00	Transporte y Almacenaje	20.000,00
2.1.01.04.06.00.00	Seguros y Comisiones	800.000,00
2.1.01.04.13.00.00	Conservaciones y Reparaciones	4.000.000,00
2.1.01.04.16.00.00	Honorarios y Retrib.a Terceros	750.000,00
2.1.01.05.00.00.00	<b>PLANTA DE RECICLAJE</b>	<b>2.115.000,00</b>
2.1.01.05.02.00.00	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>1.415.000,00</b>
2.1.01.05.02.01.00	Combustible y Lubricantes	1.400.000,00
2.1.01.05.02.09.00	Racionamiento y Alimento	15.000,00
2.1.01.05.03.00.00	<b>SERVICIOS</b>	<b>700.000,00</b>
2.1.01.05.03.13.00	Conservaciones y Reparaciones	500.000,00
2.1.01.05.03.18.00	Otros	200.000,00





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

2.1.01.10.00.00.00	<b>Dirección Municipal de Deporte</b>	<b>80.000,00</b>
2.1.01.10.02.00.00	Eventos - Dirección de Deporte	80.000,00
2.1.01.11.00.00.00	<b>Dirección de Turismo</b>	<b>230.000,00</b>
2.1.01.11.02.00.00	Eventos - Secretaria de Turismo y M. Amb.	230.000,00
2.1.03.00.00.00.00	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>3.555.000,00</b>
2.1.03.08.03.00.00	Escuelas y Colegios	5.000,00
2.1.03.08.13.00.00	Otros	500.000,00
2.1.03.08.20.00.00	Fomento, Deporte y Cult.	50.000,00
2.1.03.08.21.00.00	Ayudas Económicas	2.500.000,00
2.1.03.08.26.00.00	Becas	500.000,00
2.1.04.00.00.00.00	<b>CREDITO ADICIONAL</b>	<b>1.000.000,00</b>
2.1.04.01.00.00.00	Para Erogac. Corrientes	1.000.000,00
2.2.00.00.00.00.00	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>500.000,00</b>
2.2.01.00.00.00.00	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>500.000,00</b>
2.2.01.01.00.00.00	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>500.000,00</b>
• 2.2.01.01.09.00.00	Otros	500.000,00

**TOTAL**

**31.556.200,00**

**Artículo 3º: REFRENDARÁ** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTÓLES, MISIONES, EN EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN SESION ORDINARIA N° 22-19.-**

**Apóstoles, Mnes, 6 de septiembre de 2019.-**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 50-19**

**VISTO:**

La resolución remitida por el DEM N° 1067/19; y

**CONSIDERANDO:**

**Que** por medio de la ordenanza 866 firmado entre la Secretaria Nacional de la Niñez Adolescencia y Familia y la Municipalidad de Apóstoles en el proyecto SI a la vida.

**Que** la secretaria de Desarrollo Social ha presentado nota a los efectos de realizar una readecuación presupuestaria de los viene s a adquirir en el marco de dicho convenio. Que dicha modificación no afecta el objetivo del proyecto

**Que** según lo autorizado por la Carta Organiza Municipal este Honorable Cuerpo emite el presente documento para sus efectos legales.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: APRUÉBESE** en todo sus términos la resolución N° 1067/2019 del Ejecutivo Municipal de fecha 27 de agosto de 2019.

**Artículo 2°: REFRENDARÁ** la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 3°: REGÍSTRESE,** Comuníquese y Cumplido Archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 22-19, DEL 05 DE SEPTIEMBRE EL 2019.-**

**Apóstoles, Mnes, 06 de septiembre de 2019.-**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 51-19**

**VISTO:**

A la solicitud presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM),  
Expte. N° 122/19 y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por medio del referido Expte el Ejecutivo Municipal solicita autorización en los términos del art. 177 de la Carta Orgánica Municipal, debido a cuestiones de salud, programación de una intervención quirúrgica al señor Intendente, el día 3 de septiembre del corriente año, necesitando reposo absoluto por lo cual solicita extensión de licencia Anual otorgada mediante la Ordenanza N° 40-19 desde el día 7 de septiembre al 20 septiembre 2019.

**Que** motiva el pedido el uso de licencia Anual Ordinaria, desde el día 20 de agosto de año 2019 hasta el día 06 de septiembre de 2019 ambas fecha inclusive.

**Que** siendo forzoso articular el mecanismo establecido por la Carta Orgánica y designar como Intendente mientras dure la licencia al Presidente del Honorable Concejo Deliberante al Lic. Rene Fabián Skuarek.

**Que** este Cuerpo procede favorablemente;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: AUTORÍCESE** al Sr. Intendente licencia en los términos del Art. 177 de la Carta Orgánica desde el 7 de septiembre al 20 de septiembre del corriente año ambas fechas inclusive. -

**ARTICULO 2°: DESÍGNESE** al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante al cargo de Intendente mientras dure la licencia autorizada en el artículo N°1.-





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ARTICULO 3º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-**

**Apóstoles Misiones, 6 de septiembre del 2019.-**





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 52-19**

**Visto:**

La Resolución N° 1156/19, expediente N° 2050/19 del Ejecutivo Municipal; y

**Considerando:**

Que por mencionado expediente el Sr. Intendente de la ciudad de Apóstoles, Lic. Mario Ramón Viale, informa que los motivos por los cuales solicito licencia que le fuera otorgada mediante ordenanza 51/19 de fecha 06/09/2019 han cesado, requiriendo su incorporación a cumplir funciones como titular del ejecutivo municipal.

Que por lo expuesto se ha emitido resolución municipal N° 1156/19 de fecha 13 de septiembre de 2019, teniendo por incorporado al señor intendente al cumplimiento de sus funciones como titular del Ejecutivo Municipal, a partir del 16 de septiembre del corriente año, que la misma se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: APRUÉBESE** en todas sus partes la Resolución Municipal N° 1156/19, de fecha 13 de septiembre de 2019, por las motivaciones detalladas en los considerandos.

**Artículo 2°: REFRENDARÁ** la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 3°: REGÍSTRESE,** Comuníquese y Cumplido Archívese.



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 23-19, DEL 19 DE SEPTIEMBRE EL 2019.-

Apóstoles, Mnes, 20 de septiembre de 2019.-







**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 53-19**

**VISTO:**

La nota remitida por el DEM número de expediente 135/19 de este Honorable Cuerpo Deliberativo, de fecha 17 de septiembre del corriente año;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por la presente se remite copia Convenio Adhesión, Transferencia y Mantenimiento del “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento Plan Belgrano” BID 2776/OC-AR, enviado por Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación a través de la Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda.

**Que** resulta necesario la aprobación y firma para continuar con el avance del trámite para la obtención del financiamiento de la red cloacal en el Municipio de Apóstoles.

**Que** según lo autorizado por la Carta Organiza Municipal este Honorable Cuerpo emite el presente documento para sus efectos legales.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: AUTORÍCESE** a Municipalidad de Apóstoles representada por el Sr. Intendente Lic. Mario Ramón Vialé a la firmas del convenio de Adhesión, Transferencia y Mantenimiento del “Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento Plan Belgrano” BID 2776/OC-AR en todo sus términos con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación a través de la secretaria de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda.

**Artículo 2º: REFRENDARÁ** la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 3º: REGÍSTRESE,** Comuníquese y Cumplido Archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 23-19, DEL 19 DE SEPTIEMBRE EL 2019.-**

Apóstoles, Misiones, 20 de septiembre de 2019.-



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 54/19**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 37/19, el Convenio de Colaboración de fecha 02/08/2019, el Expte. N°. 133/19 del Concejo Deliberante de Apóstoles y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por Ordenanza N° 37/19 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles se autorizó al Intendente de la Ciudad de Apóstoles a la firma del Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, la Fundación Gotas de Amor, y el Sr. Gustavo Matucheski, el cual fuera firmado en fecha 02/08/2019, y se encuentra en plena ejecución.

**Que** las cláusulas del mencionado instrumento autorizan a la Municipalidad a colaborar con los enseres necesarios para el funcionamiento de la comunidad, y acondicionamiento del espacio físico cedido.

**Que** por Expte. N° 133/19 el Sr. Intendente de la Ciudad de Apóstoles, solicita autorización a este Honorable Cuerpo a los fines de otorgar en Comodato (préstamo de uso gratuito) un equipo de PC de Escritorio compuesto de: 1) Monitor BENQ modelo ET 0024-BA N° de serie ETMCA06958SLO. 2) Estabilizador de Tensión LYON N° de inventario 12472. 3) Teclado GENIUS USB modelo KB-128 N° de serie XP18S2107403. 4) Mouse USB GENIUS modelo NETSCROLL120 N° de serie 375257100702. 5) Gabinete BRB modelo SBP 100.

**Que** por lo expuesto, se procede a la emisión del presente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES**

**SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**Artículo 1º:** AUTORIZASE al Intendente de la Ciudad de Apóstoles a otorgar en comodato una PC de Escritorio compuesta por los siguientes elementos: 1) Monitor BENQ modelo ET 0024-BA N° de serie ETMCA06958SLO. 2) Estabilizador de Tensión LYON N° de inventario 12472. 3) Teclado GENIUS USB modelo KB-128 N° de serie XP18S2107403. 4) Mouse USB GENIUS modelo NETSCROLL120 N° de serie 375257100702. 5) Gabinete BRB modelo SBP 100, a la Fundación Gotas de Amor, Personería Jurídica N° A-2450, y por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** REFRENDARÁ la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 3º:** REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 23-19, DEL 19 DE SEPTIEMBRE EL 2019.-**

Apóstoles, Misiones, 20 de septiembre de 2019.-





“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

**ORDENANZA Nº 55-19**

**VISTO y CONSIDERANDO**

**Que** resulta necesario reconocer la tarea realizada por los empleados municipales de la Ciudad de Apóstoles.

**Que** en varias localidades de la República Argentina existe el beneficio de franquicias por Cumpleaños del trabajador municipal.

**Que** es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre los derechos del trabajador municipal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: INCORPÓRESE** el inciso e) del título **FRANQUICIAS** en el Artículo 34 de la Ordenanza 37/86 que quedara redactado de la siguiente manera:

e) por cumpleaños del trabajador, en caso de que la fecha de su cumpleaños sea en un día no laborable pasara para el siguiente día hábil.

**Artículo 2º:** el goce de la franquicia mencionada en el artículo anterior será de carácter optativo para el trabajador municipal.

**Artículo 3º: REFRENDARÁ** el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.

**Artículo 4º: COMUNIQUÉSE** al Departamento Ejecutivo, a los sindicatos con personería gremial de la Municipalidad, regístrese, y cumplido, archívese.-



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 24-19, DEL 26 DE SEPTIEMBRE EL 2019.-**

Apóstoles, Misiones, 27 de septiembre de 2019.-





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 56-19**

**VISTO:**

El expediente N° 136/19 de este HCD remitiendo el DEM resolución N° 773/19 y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** el objetivo es continuar con las actividades de sostén y refuerzo de los CAPS, sosteniendo horarios de atención diarios que garanticen la accesibilidad a la atención e incentiven el empoderamiento de los CAPS.

**Que** es necesario ajustar el presupuesto, lo cual es hecha mediante resolución N° 773-19 y remitida a este Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

**Que** según lo autorizado por la Carta Organiza Municipal este Honorable Cuerpo emite el presente documento para sus efectos legales.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: APRUÉBESE** en todo sus términos la Resolución Municipal N° 773/2019 y “Convenio Para la Descentralización de la Gestión en la Atención Primaria de la Salud” firmado por el Gobierno de la Provincia y el Municipio de Apóstoles, remitido por el Ejecutivo Municipal para su aprobación.

**Artículo 2°: REFRENDARÁ** la presente el Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 3°: REGÍSTRESE,** Comuníquese y Cumplido Archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 24-19, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-**

**Apóstoles, Mnes, 27 de septiembre de 2019.-**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 57-19**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

**Que** mediante nota presentada por la Señora Mirian Beatriz Fediuk y Leticia Juana María Fediuk con número de expediente 123/19 por la cual solicita una excepción a la ordenanza 71-96 sobre una propiedad que se encuentra subdividida formando de hecho dos terrenos que cuentan con las siguientes medidas 7,50 metros de frente por 20 metros de fondo y 13 metros de frente por 20 metros de fondo.

**Que** este Alto Cuerpo ante los alcances de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL procede consecuentemente;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: EXCEPTUASE** de los alcances de la Ordenanza N° 71/96 Resolución 349/83 Capitulo V y N° 55-03 CODIGO DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DE APÓSTOLES a los fines de posibilitar las subdivisión, visado de los planos de mensuras y su posterior aprobación por donde corresponda, al inmueble determinado catastralmente como: Depto. 01 - Mun 04 - Secc 001 - Chac. 0000 - Mz. 124 - Parcela 0002 - Lote D3.

**Artículo 2°: REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD. Remita copia a la Dirección de Catastro Municipal. -

**Artículo 3°: REGÍSTRESE,** Comuníquese, Cumplido **ARCHÍVESE.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 24/19 DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-**

**Apóstoles, Misiones 27 de septiembre de 2019.-**





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 58-19**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 67/18, N° 68/18, N° 08/19, N° 30/19 y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** a través de las Ordenanzas N° 67/18, N° 68/18, N° 08/19 y N° 30/19, se fijan las remuneraciones básicas, adicionales y asignaciones familiares para las Autoridades Superiores y Personal del Ejecutivo Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles;

**Que** visto el desarrollo del escenario económico en los últimos meses, el Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario otorgar un adicional no remunerativo de \$7.500 (Pesos Siete Mil Quinientos con 00/100) para el Personal Municipal comprendido entre las categorías 1 y 24, ambas inclusive, el cual se abonará en tres cuotas de \$2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos con 00/100) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 en la medida en que los fondos municipales lo permitan;

**Que** para que las modificaciones anteriores, no actúen en detrimento de las asignaciones familiares que percibe el personal municipal, es necesario exceptuar el importe abonado de la remuneración bruta mensual, a los fines de determinar el monto de las mencionadas asignaciones;

**Que** la implementación de las medidas anteriores implica un incremento en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del presente ejercicio, por lo cual corresponde proceder a las modificaciones de las partidas pertinentes;



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

POR ELLO

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

#### SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** ESTABLÉCESE el pago de una suma no remunerativa de \$7.500 (Pesos Siete Mil Quinientos con 00/100) por única vez, para el Personal Municipal comprendido entre las categorías 1 y 24, ambas inclusive, el cual se abonará en tres cuotas de \$2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos con 00/100) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 en la medida en que los fondos municipales lo permitan.

**Artículo 2º:** EXCEPTÚESE los importes abonados según lo establecido en el Artículo 1º de la remuneración bruta mensual, a los fines de determinar el monto de las asignaciones familiares.

**Artículo 3º:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ampliar las partidas de presupuesto asignadas para cubrir obligaciones respecto al personal en relación de dependencia, según lo establecido por el Artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 4º:** INCREMÉNTESE el Cálculo de Recursos del Presupuesto 2019 en la partida 1.1.02.01.00.00.00 Participación de Impuestos Nacionales y Provinciales en la suma de Pesos Dos Millones Noventa y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.092.500,00).-

**Artículo 5º:** INCREMÉNTESE el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2019 en la suma de Pesos Dos Millones Noventa y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.092.500,00), en las siguientes partidas:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
2.1.01.01.00.00.00	PERSONAL	1.860.000,00
2.1.01.01.01.00.00	PLANTA PERMANENTE	1.822.500,00



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

2.1.01.01.01.02.00	<b>PERSONAL ADM. Y TECNICO</b>	<b>922.500,00</b>
2.1.01.01.01.02.02	Suplementos Varios	922.500,00
2.1.01.01.01.03.00	<b>PERSONAL O.Y MAESTRANZA</b>	<b>750.000,00</b>
2.1.01.01.01.03.02	Suplementos Varios	750.000,00
2.1.01.01.01.04.00	<b>PERSONAL DE SERVICIO</b>	<b>150.000,00</b>
2.1.01.01.01.04.02	Suplementos Varios	150.000,00
2.1.01.01.02.00.00	<b>PERSONAL TEM. CONTRATADO</b>	<b>37.500,00</b>
2.1.01.01.02.02.00	Suplementos Varios	37.500,00
2.1.01.03.00.00.00	<b>HONORABLE CONCEJO DELIB.</b>	<b>22.500,00</b>
2.1.01.03.01.00.00	<b>SUELDOS</b>	<b>22.500,00</b>
2.1.01.03.01.02.00	<b>PLANTA PERMANENTE</b>	<b>22.500,00</b>
2.1.01.03.01.02.02	Suplementos Varios	22.500,00
2.1.01.05.00.00.00	<b>PLANTA DE RECICLAJE</b>	<b>187.500,00</b>
2.1.01.05.01.00.00	<b>PERSONAL</b>	<b>187.500,00</b>
2.1.01.05.01.02.00	<b>PERSONAL O.Y MAESTRANZA</b>	<b>187.500,00</b>
2.1.01.05.01.02.02	Suplementos Varios	187.500,00
2.2.01.02.00.00.00	<b>TRABAJOS PUBLICOS</b>	<b>22.500,00</b>
2.2.01.02.01.00.00	<b>PERSONAL</b>	<b>22.500,00</b>
2.2.01.02.01.01.00	<b>PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>22.500,00</b>
2.2.01.02.01.01.02	Suplementos Varios	22.500,00
	<b>TOTAL</b>	<b>2.092.500,00</b>

**Artículo 6°:** Refrendará la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 25-19 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2019.-

Apóstoles Misiones, 3 de octubre de 2019.-







**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENAZA N° 59-19**

**VISTO:**

La solicitud del Ejecutivo Municipal por Expediente N° 137/19 y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por el expediente de referencia, se requiere transferir el servicio público del sistema de colección y tratamiento del desagüe cloacales del municipio de Apóstoles a quien será el prestador del mismo, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, de Apóstoles Limitada (COSPAL) CUIT N° 33-54571631-9.

**Que** conforme surge de la normativa de la Carta Orgánica Municipal, el municipio es titular del servicio y el derecho sobre el mismo.

**Que** es requisito exigido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación realizar el correspondiente trámite y/o proceso de transferencia a la futura prestadora del servicio.

**Que** se realizó doble lectura el 23-9-2019 en Sesión Ordinaria N° 23-19 primer lectura, en fecha 1° de octubre la audiencia pública no habiendo presentado objeciones, realizando la segunda lectura el 03-10-2019 en sesión ordinaria N° 25-19, cumpliendo con la normativa de la Carta Orgánica, para la transferencia del servicio público de Colección y Tratamiento de desagüe cloacal de Apóstoles.

**Que** el Ejecutivo Municipal y este Honorable Cuerpo consideran factible acceder a lo solicitado para la transferencia del servicio, informando además, que dicha prestadora tendrá a su cargo el mantenimiento y funcionamiento del mismo.

**Que** en orden a lo expuesto se procede la emisión del presente acto.



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: TRANSFIÉRASE** a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Apóstoles Limitada (COSPAL) CUIT N° 33-54571631-9 el servicio público del sistema de Colección y Tratamiento de desagüe cloacal de la Ciudad de Apóstoles, quien será la prestadora del servicio, teniendo además a su cargo, el mantenimiento y funcionamiento del mismo.

**Artículo 2º: REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD. Remita copia a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Apóstoles Limitada. -

**Artículo 3º: REGÍSTRESE**, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 25/19 DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019.**

**Apóstoles, 04 de octubre del 2019.-**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 60-19**

**VISTO:**

El Expte. N° 148/19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Expte. 148/19 el Titular del Ejecutivo Municipal requiere a este Honorable Cuerpo la sanción de Ordenanza que declare como servicio público esencial, como así también de interés general y de utilidad pública y ambiental las conexiones domiciliarias que estarán ubicadas en la zona de la red pública de cloacas del Municipio de Apóstoles.

Que asimismo, y en virtud de que el municipio carece de un marco normativo expreso sobre la cuestión, requiere que se dicte instrumento que regule los parámetros generales y específicos sobre instalación y funcionamiento de la red cloacal, con derechos y obligaciones de los ciudadanos, y del concesionario del servicio, a los fines de lograr una mayor efectividad en su puesta en funcionamiento.

Que en orden a ello, y en virtud de las facultades conferidas este Honorable Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal, se procede a la emisión del presente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: DECLÁRASE** como servicio público esencial los servicios relacionados con la salud, higiene, salubridad y medio ambiente; como así también de interés general y de utilidad pública y ambiental las conexiones domiciliarias a la red pública de cloacas, de todos los inmuebles comprendidos en el área servida de desagües cloacales del Municipio de Apóstoles.

**Artículo 2°: DEFÍNESE** como área servida de desagües cloacales al territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de desagüe cloacal.

**Artículo 3°: ENTIÉNDASE** como obligados a conectarse, aquellos inmuebles situados en lugares por los que la red pública de cloacas, incluidas todas las instalaciones



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

complementarias a ella, pasa frente a sus predios y que cuentan con el collar de acometida y demás conexiones correspondientes.

**Artículo 4º: ESTABLÉCESE** como objetivos de la presente Ordenanza:

- a) tutelar la salud de los habitantes de Apóstoles;
- b) garantizar la mejora, el desarrollo y mantenimiento del servicio sanitario y cloacal;
- c) preservar el medio ambiente y los recursos naturales que posee nuestro Municipio;
- d) mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en todos los sectores de la ciudad de Apóstoles;
- e) fijar un marco legal adecuado para la implementación de todas las acciones que permitan una mayor inclusión sanitaria de los inmuebles de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5º: DEFÍNASE** como conexión domiciliar de desagües cloacales a la red pública de cloacas: todo tramo de cañería de nexo entre la red de colectoras cloacales y el inmueble servido, que se extiende desde el ramal o collar de acometida hasta la línea municipal, incluidos accesorios, elementos de medición y control, cajas, ventilaciones, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el ramal o collar de acometida. Entiéndase por instalaciones internas: a los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para la recolección de efluentes en el interior de los inmuebles servidos. El punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas está determinado por la línea municipal.

**Artículo 6º:** Una vez terminada la obra de red de colectoras cloacales frente al inmueble servido, el propietario y/o poseedor a título de dueño debe obligatoriamente inhabilitar el sistema de pozo ciego o cualquier otro sistema alternativo de tratamiento de líquidos cloacales y conectarse a la red pública de cloacas, pudiendo utilizarse la cámara séptica como primera instancia de depuración y su posterior conexión a la red pública.

**Artículo 7º:** La autoridad de aplicación debe realizar un relevamiento y los estudios técnicos de investigación e inspección que estime necesarios, a fin de determinar los





## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

inmuebles que se encuentran comprendidos en el área servida de desagües cloacales y obligados a conectarse a la red pública de cloacas. En la misma oportunidad se debe inspeccionar la existencia de desagües pluviales o de otros líquidos indebidamente conectados a la red pública de cloacas, así como conexiones clandestinas de dichos desagües a los sistemas de pozo absorbente u otro desagüe cloacal alternativo.

**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo por medio de la autoridad de aplicación, a fin de alcanzar los objetivos fijados en la presente Ordenanza, debe intimar al concesionario y/o titular del servicio público para que facilite los planos ilustrativos y todo otro dato que permita identificar de manera precisa que inmuebles de la ciudad no se encuentran conectados a la red pública de cloacas.

**Artículo 9º:** Las obras a las que se refiere el Artículo 1 deben iniciarse a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente Ordenanza y concluirse en un plazo de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha antes señalada. El Departamento Ejecutivo debe determinar el plazo específico para cada sección y prorrogarlo sí las causas así los justifiquen, de oficio o a pedido del interesado.

**Artículo 10º:** El Departamento Ejecutivo, el Gobierno de la Provincia de Misiones y el concesionario y/o titular del servicio público, deben realizar campañas de concientización y difusión en medios gráficos y audiovisuales de la ciudad, a efectos de informar los alcances de la presente ordenanza.

**Artículo 11º:** Vencido el plazo señalado en el Artículo 9 y/o sus prórrogas, los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles que, teniendo habilitadas las conexiones correspondientes y la prestación efectiva del servicio, no se conecten a la red pública de cloacas serán sancionados con una multa de quinientas (500) a mil (1000) unidades Fiscales (UF) más una multa mensual equivalente al incremento del cincuenta por ciento (50 %) del monto abonado en concepto de Tasa General de Inmueble y, con una multa mensual equivalente al incremento del cincuenta por ciento (50 %) del mismo concepto aquellos que, una vez conectados a la red pública de cloacas no efectúen la desactivación y cegado del pozo absorbente u otro desagüe cloacal alternativo.

**Artículo 12º:** Instase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con la Provincia de Misiones, a los fines del mejor cumplimiento y seguimiento de la presente Ordenanza como así también de las disposiciones contenidas en las Leyes X N° 19 (Antes Ley 3391) y X N° 21 (Antes Ley 3523).



## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

**Artículo 13°:** Para el caso de obras nuevas y remodelaciones a realizarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en inmuebles que no se encuentran comprendidos en el área servida de desagües cloacales, se permite el uso de un sistema estático de cloacas con la obligación de construir el pozo absorbente en la parte delantera del inmueble de manera que permita una fácil conexión a la red pública de cloacas en el futuro.

**Artículo 14°:** ESTABLÉCESE como obligatoria, una vez realizada la conexión domiciliaria a la red pública de cloacas, la desactivación de todos los pozos absorbentes, cámaras sépticas u otro desagüe cloacal alternativo existentes en los inmuebles servidos, debiendo realizarse un cegado de acuerdo a las normas técnicas aprobadas por el ente prestatario, como método para evitar riesgos para la salud pública, proteger los recursos hídricos y cuidar el medio ambiente.

**Artículo 15°:** El pago de las obras de conexión domiciliaria a la red pública de cloacas, está a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles comprendidos dentro del área servida de desagües cloacales, debiendo la Provincia de Misiones y la Municipalidad, en razón de la protección de la salud pública, garantizar que todos los habitantes de la ciudad de Apóstoles puedan conectar sus inmuebles a la red pública de cloacas.

**Artículo 16°:** EXÍMASE, a todos aquellos propietarios y/o poseedores que se conecten en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, del pago de los derechos de conexión a la concesionaria y/o titular del servicio. Facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios que estime necesarios. Exímase de igual manera en la tasa de construcción a la empresa concesionada en lo referentes a la construcción al sistema red pública de cloacas.

**Artículo 17°:** CRÉASE en el ámbito del Departamento Ejecutivo, la Comisión Especial de Control y Seguimiento, que está integrada de la siguiente manera: dos concejales por la mayoría y uno por la minoría, y dos representantes del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 18°:** ESTABLÉCESE como objetivos de la Comisión Especial de Control y Seguimiento:



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

- a) velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación;
- b) coordinar acciones con organismos provinciales a fin de alcanzar los objetivos y metas previstas por las normas vigentes en materia del servicio público de cloacas;
- c) denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento por parte del concesionario del servicio público en la operación y mantenimiento del servicio de desagües cloacales.

**Artículo 19°: DISPÓNESE** como obligaciones del concesionario y/o titular del servicio público, las siguientes:

- a) garantizar los derechos de los vecinos de la ciudad a través de una correcta prestación del servicio de cloacas;
- b) garantizar la calidad del servicio en resguardo de la salud de la población y de la preservación del medio ambiente;
- c) disponer de los efluentes cloacales respetando estrictamente las normas vigentes sobre tratamiento de los mismos;
- d) impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos capaces de contaminar las aguas subterráneas o superficiales de la ciudad;
- e) evitar cualquier acción que pudiera causar directa o indirectamente la degradación de los recursos hídricos de la ciudad;
- f) llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental, los efectos sobre las fuentes y cursos de agua, las personas, la flora y fauna del territorio municipal.

**Artículo 20°: ESTABLÉCESE** multas que se graduarán entre siete mil quinientas (7.500) hasta setecientas cincuenta mil (750.000) unidades fijas (UF) para el caso de incumplimiento por parte del concesionario y/o titular del servicio público de las obligaciones determinadas en el Artículo 19.

**Artículo 21°:** A partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 9, para efectuar transferencias o modificaciones de dominio de los inmuebles comprendidos en la presente ordenanza, se debe acreditar ante los organismos y autoridades que así





## “100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

lo requieran, el cumplimiento de la conexión domiciliaria a la red pública de cloacas. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con el Registro de la Propiedad Inmueble, la Dirección de Catastro de la Provincia y demás organismos pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 22°: ESTABLÉCESE** como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la el departamento de obras privadas municipal, o quien en el futuro la reemplace, que deberá dictar la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 23°: FACULTASE** al ejecutivo municipal a reglamentar por resolución municipal todos los aspectos no regulados por la presente.

**ARTÍCULO 23°: REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD. Remita copia a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Apóstoles Limitada. -

**ARTICULO 24°: REGÍSTRESE,** Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido **ARCHÍVESE.**-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 25/19 DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Apóstoles, 04 de octubre del 2019. -





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 61-19**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que mediante nota presentada por el Señor Luna por la cual solicita una excepción a la ordenanza 71-96 sobre una propiedad que se encuentra subdividida, formando de hecho dos terrenos.

Que este Alto Cuerpo ante los alcances de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL procede consecuentemente;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: EXCEPTUASE de los alcances de la Ordenanza N° 71/96 Resolución 349/83 Capitulo V y N° 55-03 CODIGO DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DE APÓSTOLES a los fines de posibilitar las subdivisión, visado de los planos de mensuras y su posterior aprobación por donde corresponda, al inmueble determinado catastralmente como: Depto. 01 - Mun 04 - Secc 001 - Chac. 0000 - Mz. 23- Parcela 7.-**

**Artículo 2°: REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD. Remita copia a la Dirección de Catastro Municipal. -

**Artículo 3°: REGÍSTRESE,** Comuníquese, Cumplido **ARCHÍVESE.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 24/19 DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-**

**Apóstoles, Misiones 11 de octubre de 2019.-**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 62-19**

**VISTO:**

La Resolución N° 89-19 del Consejo Administrativo del SIPTED y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** la resolución mencionada en los vistos, aprueba la Renovación del Convenio de Cooperación suscrito entre el Sistema Provincial de Teleducación y Desarrollo-(SIPTED) con la Municipalidad de Apóstoles:

**Que** en la cláusula segunda del mismo establece que la Municipalidad abonará los honorarios de los docentes.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: APRUÉBESE** la renovación del Convenio de Cooperación entre el Sistema Provincial de Teleducación y Desarrollo y la Municipalidad de Apóstoles Misiones y el Centro de Formación Profesional N° 6 "CPN Julián Tarnowski" aprobado por resolución N° 89-19 del SIPTED.-

**Artículo 2°: REFRENDARÁ** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3°: COMUNÍQUESE** al Ejecutivo Municipal, al Departamento de Catastro Municipal. Regístrese y cumplido, archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 27-19, DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2019.-**

**Apóstoles, Mnes, 18 de octubre de 2019.-**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 63-19**

**VISTO:**

El expediente N° 170/19 del registro del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por el expediente mencionado el Ejecutivo Municipal solicita la desafectación como espacio verde del inmueble determinado catastralmente como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 01. CHAC. 0000. MZ. 0673. PARC. 0001 del Barrio Szczenziy. El destino de espacio verde fue determinado por Mensura N° 53.272.

**Que** funda su solicitud en el hecho de que el mismo será destinado a satisfacer la gran demanda existente de inmuebles a los fines de vivienda y huerta para personas de escasos recursos.

**Que** dicho predio reúne los requisitos para tales fines, y se otorgará a los beneficiarios los correspondientes autorizaciones y/o permisos de ocupación.

**Que** obra informe expedido por parte del Encargado del Departamento de Catastro Municipal de factibilidad, ya que se cuenta con similares espacios verdes en las manzanas 0678, 0667, 0668 y 0669, adjuntándose croquis de ubicación de dichos inmuebles.

**Que** en orden a ellos se procede a la emisión del presente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**Artículo 1º: DESAFECTESE** como “espacio verde” el inmueble determinado catastralmente como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 01. CHAC. 0000. MZ. 0673. PARC. 0001. que fuera donado a la Municipalidad de Apóstoles por Mensura N° 53.272., con destino a vivienda y/o huerta para personas de escasos recursos.

**Artículo 2º: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal de Apóstoles a realizar la firma de la Escritura de Dominio correspondiente a favor de la Municipalidad de Apóstoles.

**Artículo 3º: INFORMESE** al Departamento de Catastro de la Municipalidad de Apóstoles, a la Dirección Gral de CATASTRO de la Provincia de Misiones y Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Misiones.-

**Artículo 4º: REFRENDARA** la presente la Señor Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 5º: REGISTRESE**, Comuníquese, Publíquese en el Boletín oficial de Apóstoles y Cumplido Archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 28-19 DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2019.-**

Apóstoles, Mnes, 25 de octubre de 2019.





**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENANZA N° 64-19**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que el 20 de noviembre se celebra el Día de la Soberanía Nacional en conmemoración de la batalla de la Vuelta de Obligado de 1845. En aquel entonces, los heroicos soldados argentinos en inferioridad de condiciones, resistieron la invasión del ejército *anglo-francés*, el más poderoso del mundo.

Que la fecha fue instaurada por pedido del historiador José María Rosa y se oficializo por medio de la Ley N° 20.770 en 1974.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** IMPÓNGASE el nombre de PLAZOLETA SOBERANÍA NACIONAL a la ubicada en la Avenida Humada Ramella, intersección con AVENIDA 9 DE Julio y Juana de Ibarborou y calle Roque Gonzales y Rivadavia.

**Artículo 2°:** ESTABLÉZCASE que los días 20 de noviembre de cada año se realice un acto conmemorativo en dicho lugar para recordar la Batalla de la Vuelta de Obligado.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE al departamento ejecutivo municipal y por su intermedio a la Secretaria de Obras Públicas para que realice la construcción de un MONOLITO y la colocación de una placa Recordatoria en la mencionada plazoleta.

**Artículo 4°:** REFRENDARÁ el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 28/19 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019.-**

**APOSTOLES, Mnes. 25 DE OCTUBRE DE 2019.-**



**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**ORDENAZA N° 65-19**

**VISTO:**

La nota del Ejecutivo Municipal por Expediente N° 178/2019 y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por el expediente de referencia el ejecutivo municipal remite nota ingresada por su mesa de entrada Expte. N° 2272/19 mediante la cual un grupo de vecinos del Barrio Irigoyen y barrios cercanos solicitan se les autorice a disponer de un espacio físico en la plaza Bicentenario de la Independencia para instalar una feria Barrial, con oferta de verduras, frutas, conservas, dulces, artesanías etc. Durante determinados días de la semana.

**Que** por carta orgánica este cuerpo deliberativo le corresponde otorgar la utilización de los espacios públicos del municipio, y el ejecutivo municipal considera factible acceder a lo solicitado y por ellos requiere esta autorización al Honorable Concejo Deliberante.

**Que** en orden a lo expuesto se procede la emisión del presente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°: AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal a otorgar espacio físico en la Plaza Bicentenario de la Independencia para la instalación de una feria Barrial.

**Artículo 2°: FACÚLTESE** al ejecutivo municipal a reglamentar las dimensiones en el espacio físico y lugar de emplazamiento como así mismo los días y horarios habilitados para el funcionamiento de la Feria Barrial.

**Artículo 3°: REFRENDARÁ** la presente el Sr. Secretario del HCD. Remita copia a la Dirección de Catastro Municipal. -



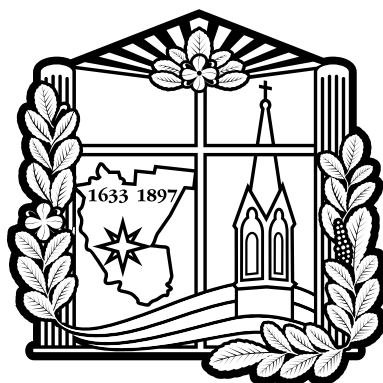
**“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”**

**Artículo 4 °: REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.-**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 28/19 DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2019.**

**Apóstoles, 25 de octubre del 2019.-**





**Boletín Oficial de la Ciudad de Apóstoles**

**Nº 70-19**

**10 de Noviembre de 2019**